

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativas a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de febrero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón Social	Localización	Actividad
1. Becker-Piner, S. A.	Rubí (Barcelona)	Fabricación de pinturas.
2. Brafim, S. C. C. L.	Cerdanyola del Vallés (Barcelona)	Fabricación de productos de poliestireno expandido.
3. B. X. L. España, S. A.	Alcalá de Henares (Madrid)	Fabricación de espuma de polietileno reticulada.
4. Celulosas del Nervión, S. A.	Durango (Vizcaya)	Fabricación de pasta química «Kraft» y papel «Kraft».
5. Envases Plásticos BETENSA	Arganda del Rey (Madrid)	Fabricación de envases plásticos rígidos.
6. Industrias y Abonos de Navarra, S. A.	Lodosa (Navarra)	Fabricación de ácido sulfúrico y fertilizantes.
7. Nupik Internacional, S. A.	Polinyá (Barcelona)	Fabricación de artículos de productos plásticos.
8. Petroquímica Española, S. A. (PETRESA)	San Roque (Cádiz)	Fabricación de productos químicos.
9. Scott Ibérica, S. A.	Miranda de Ebro (Burgos)	Fabricación de pasta y papel.
10. Sumoplast, S. A.	Getafe (Madrid)	Fabricación de compuesto de PVC.
11. Tubos Saenger, S. A.	Granollers (Barcelona)	Fabricación de tubo de plástico.

4451 RESOLUCION de 8 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/1424/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Manuel Jiménez Martín, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 8 de febrero de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

4452 RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Letras del Tesoro de 16 de febrero de 1990, para su entrega al Banco de España.

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1990 y en uso de la delegación contenida en el número 8 de la misma,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Estado, formalizada en Letras del Tesoro, por un importe nominal de 150.000 millones de pesetas.

2. Las Letras que se entregan tendrán las mismas características de las que se emiten el 16 de febrero de 1990 por suscripción al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el día 15 de febrero de 1990, a cuyo efecto se amplía la citada emisión.

3. Fecha de suscripción y de desembolso.

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 16 de febrero de 1990 y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Orden de 27 de enero de 1990, de 876.000 pesetas por cada Letra del Tesoro.

Madrid, 15 de febrero de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4453 ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «El Pilar», de Soto del Real (Madrid).

Examinado el expediente promovido por la Congregación de Religiosas de los Santos Angeles Custodios, en su condición de titular de los Centros privados denominados «El Pilar», sitos en la calle Caidos, 21, de Soto del Real (Madrid), que cuentan con autorización definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y dos de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 2 de julio de 1981, en solicitud de cambio de titularidad a favor de la Congregación Salesiana;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de la Congregación de Religiosas de los Santos Angeles Custodios;

Resultando que, mediante escritura de donación ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro, con el número 4516/1988 de su protocolo, la hermana Victoria Paredes Revilla, como representante legal de la Congregación de Religiosas de los Santos Angeles Custodios, cede la titularidad a todos los efectos de los citados Centros a favor de la «Sociedad de San Francisco de Sales, vulgo Congregación Salesiana o Salesianos de Don Bosco-Inspección de San Juan Bosco o de Madrid».

que, representada en dicho acto por don Joaquín García García, la acepta;

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que, por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «El Pilar», de Soto del Real (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por «Sociedad de San Francisco de Sales, Inspectoría de San Juan Bosco o de Madrid», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4454 *ORDEN de 18 de enero de 1990 por la que se autoriza el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de primer grado, en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas, en el Centro público de Educación Especial «Ponce de León», de Plasencia (Cáceres), en las ramas y profesiones que se indican.*

Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cáceres se ha promovido expediente en solicitud de creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro público de Educación Especial «Ponce de León», de Plasencia (Cáceres), con objeto de completar la formación de aquellos alumnos que por sus particulares circunstancias requieren un tratamiento educativo peculiar dentro del marco de la referida modalidad orientada a facilitar en lo posible su integración social;

Examinado el expediente y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo y dado que los alumnos para los que se propone la creación de dicha Sección son susceptibles de recibir una formación profesional de aprendizaje de tareas, en los términos en que ésta se concibe en la legislación vigente;

Vistos el artículo 49.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en el Centro público de Educación Especial «Ponce de León», de Plasencia (Cáceres), en las ramas de:

«Piel». Profesión: Zapatero-Troquelador.

«Madera». Profesión: Madera.

La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional «Virgen del Puerto», de Plasencia.

Segundo.-Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas en cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4455 *ORDEN de 18 de enero de 1990 por la que se autoriza a la Escuela de Música de Gijón para impartir diversas asignaturas y cursos de grado elemental y medio.*

Vista la petición formulada por la Escuela de Música de Gijón (Asturias), Centro no oficial reconocido de grado elemental, adscrito al Conservatorio de Música de Gijón, y de acuerdo con el artículo 6.º, 3, del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y Decreto 1991/1975, de 17 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Centro las siguientes asignaturas y cursos de grado elemental y medio: Primero de Repetición, Transposición Instrumental y Acompañamiento, primero y segundo de Armonía, segundo de Conjunto Coral, quinto de Guitarra, quinto de Flauta de Pico, sexto de Piano, sexto de Violín y primero a sexto de Violonchelo.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4456 *ORDEN de 30 de enero de 1990 por la que se autoriza la apertura y clasificación provisional, por dos años, como Centro homologado de Bachillerato y COU al Centro privado español en el extranjero «Duce College Manchester», sito en Warrington (Reino Unido).*

Examinado el expediente promovido por el Centro privado español «Duce College Manchester», en solicitud de autorización para su apertura y funcionamiento como Centro homologado de Bachillerato y COU en Warrington (Reino Unido).

De conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato; así como la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se regula la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria; y visto el informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar la apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato y COU y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del siguiente Centro docente:

País: Reino Unido.

Ciudad: Warrington.

Domicilio: Poplar's Avenue, Orford, Warrington, Cheshire WA2 9UG.

Denominación: «Duce College Manchester».

Clasificación: Centro privado español en el extranjero con autorización para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato y COU.

Capacidad: 300 puestos escolares.

Segundo.-Condicionar la obtención de autorización definitiva a lo dispuesto en la legislación española vigente en materia de Centros docentes españoles en el extranjero.

Tercero.-Este centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y especialmente a:

1. Solicitar la reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que se señalan en la presente Orden.

2. Solicitar el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades del Centro, que, de producirse sin la señalada autorización, será considerado causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según lo establecido en la legislación vigente.

3. Admitir con preferencia a alumnos españoles.

4. Comunicar anualmente al Ministerio de Educación y Ciencia el cuadro de profesores, el calendario y horario, para su aprobación, en el supuesto de que se hubieran producido alteraciones respecto al inicialmente propuesto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.